CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

DICTAMEN TÉCNICO INTERNO DUOC N° 13/2024

Asunción, 17 de julio del 2024

ANTECEDENTES.

La nota DNCP Nº 592/2024 de fecha 25 de abril del 2024, mediante la cual el Dr. Agustín Encina Pérez, Director Nacional de Contrataciones Públicas comunica e insta al Consejo de la Magistratura para que en el plazo de noventa días se proceda a regularizar y comunicar en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) el estado de las licitaciones que han excedido el plazo de evaluación. Para el efecto anexan una planilla que contiene ocho procesos por finiquitar.

OBJETO DEL DICTAMEN.

El presente dictamen tiene por objeto analizar bajo lineamientos técnicos, jurídicos y financieros, los antecedentes de los llamados a licitación que fueron observados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, cuyos datos se encuentran detallados más abajo y en consecuencia determinar si corresponden o no tenerlos por cancelados.

Nº	AÑO	Nº DE PAC	DESCRIPCION
1	2.019	357.423	SERVICIO DE REPRODUCCION DE EXAMENES - AD REFERENDUM
2	2.015	296.536	ALQUILER DE SALONES PARA DESARROLLO DE CLASES DE LA ESCUELA JUDICIAL
3	2.014	267.750	ALQUILER DE LOCAL PARA LA ESCUELA JUDICIAL
4	2.013	260.351	ADQUISICION DE UN INMUEBLE URBANO EDIFICADO
5	2.013	252.224	ALQUILER DE LOCAL PARA DESARROLLO DE CLASES DE LA ESCUELA JUDICIAL
6	2.013	252.215	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE VEHICULOS
7	2.012	230.895	ALQUILER DE DOS SALONES PARA EL DESARROLLO DE CLASES
8	2.010	189.771	ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES

ANALISIS TÉCNICO.

Como primer punto a considerar tenemos que, todos los procesos licitatorios que hoy día son objeto del presente dictamen se desarrollaron en el marco de la Ley Nº 2051/03 de "CONTRATACIONES PÚBLICAS" y que; a la fecha la citada Ley se encuentra derogada por la Ley N° 7021/2022 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", sin embargo, resulta conveniente traer a colación lo establecido en el párrafo segundo del Art. 159 de la nueva Ley: Vigencia de normas anteriores - ***"Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria".*** (Sic.)

Abog. Ulises Ruiz Díaz
Asesor Jurídico - UOC
Consejo de la Magistratura

Lic. Alberto Ortiz Rotela
Director de U.O.C.
Consejo de la Magistratura

En efecto, como ya se advirtiera, se puede patentar que la normativa aplicable a los casos concretos que nos ocupan estudiar la encontramos en la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" que, en su Art. 31 señala: *"**Las convocantes podrán cancelar una licitación** por caso fortuito o fuera mayor. De igual manera, podrán cancelarla **cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras**, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna"*

Y, luego de un puntilloso estudio de los procesos licitatorios ut supra mencionados, se puede colegir que los mismos son de antigua data y no se compadecen con las necesidades actuales de la institución. En tal sentido corresponde señalar que, el Consejo de la Magistratura actualmente se encuentra en la etapa de ejecución presupuestaria conforme a los créditos asignados mediante la Ley 7228/2023 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024." en virtud a las planificaciones realizadas para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

CONCLUSIONES.

Que, en vista a todo lo anteriormente expuesto por esta convocante y en virtud a que la misma es la única conocedora de sus necesidades, es recomendación de la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones que corresponde cancelar los procesos licitatorios de referencia y elevar los antecedentes a la máxima autoridad de la institución a fin de que dicte el acto administrativo pertinente.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.

Abog. Ulises Ruiz Díaz
Asesor Jurídico - UOC
Consejo de la Magistratura

Lic. Alberto Ortiz Rotela
Director de U.O.C.
Consejo de la Magistratura